

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia de la solicitud de registro del convenio de la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en 29 Distritos Electorales Uninominales y la Diputación Migrante, así como de 15 Alcaldías, suscrito por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en acatamiento de la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México emitida en el expediente TECDMX-JEL-026/2024 y acumulados.**

### Glosario:

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
<b>Código</b>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Dirección Ejecutiva</b>	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Ley Procesal</b>	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
<b>Lineamientos de Postulación</b>	Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
<b>Proceso Electoral</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
<b>Reglamento</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
<b>Sala Regional Ciudad de México</b>	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>SINAP</b>	Sistema de Notificaciones Electrónicas para partidos políticos, asociaciones políticas, personas aspirantes, candidatas sin partido y candidatas partidistas
<b>Tribunal Electoral</b>	Tribunal Electoral de la Ciudad de México

### Antecedentes:

- I. El 30 de junio de 2022, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG399/2022, la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en los que se divide la Ciudad de México y sus respectivas Cabeceras Distritales.

- II.** El 7 de agosto de 2023, el Consejo General emitió los siguientes Acuerdos:
- a. IECM/ACU-CG-061/2023 por el que se aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.
  - b. IECM/ACU-CG-062/2023, por el que se ajustan las fechas y plazos para los periodos de precampaña, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral.
  - c. IECM/ACU-CG-066/2023, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones a los partidos políticos, a las personas aspirantes a candidaturas sin partido, así como a las candidaturas sin partido y partidistas, durante el Proceso Electoral en la Ciudad de México, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas.
- III.** El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral.
- IV.** En la misma fecha, el Consejo General aprobó, a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-091/2023, los Lineamientos de postulación, los cuales fueron modificados el 20 de diciembre de 2023, a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-127/2023, en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, emitida en el expediente TECDMX-JLDC-138/2023.
- V.** El 25 de enero de 2024, los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, presentaron ante este Instituto Electoral, solicitud de registro del convenio de Candidatura Común, “Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad

de México por el principio de mayoría relativa en 29 Distritos Electorales Uninominales y la Diputación Migrante, así como de 15 Alcaldías, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, acompañado de la documentación correspondiente.

- VI.** En la misma fecha, los partidos políticos Morena y del Trabajo, presentaron ante este Instituto Electoral, solicitud de registro del convenio de la Candidatura Común “Seguimos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en 3 Distritos Electorales Uninominales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
- VII.** El 30 de enero de 2024, el Consejo General aprobó el registro condicionado del convenio de la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en 29 Distritos Electorales Uninominales y la Diputación Migrante, así como de 15 Alcaldías, suscrito por los Partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-007/2024.
- VIII.** En misma fecha, el Consejo General aprobó el registro condicionado del convenio de la Candidatura Común “Seguimos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en 3 Distritos Electorales Uninominales, suscrito por los Partidos Morena y del Trabajo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-008/2024.
- IX.** El 7 de febrero de 2024, el Consejo General aprobó los siguientes Acuerdos:
- a. IECM/ACUCG-025/2024, sobre la procedencia de la solicitud de registro del convenio de candidatura común “Seguimos Haciendo Historia en la Ciudad

de México”, para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en 3 Distritos Electorales Uninominales, suscrito por los Partidos Morena y del Trabajo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, cuyas modificaciones fueron aprobadas a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-043/2024.

- b. IECM/ACUCG-037/2024, sobre la procedencia de la solicitud de registro del convenio de candidatura común “Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en 29 Distritos Electorales Uninominales y la Diputación Migrante, así como de 15 Alcaldías, suscrito por los Partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, cuyas modificaciones fueron aprobadas por los Acuerdos IECM/ACU-CG-038/2024 e IECM/ACU-CG-057/2024.

**X.** El 15 de febrero de 2024, los partidos políticos presentaron, a través del SIREC, las solicitudes de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

**XI.** El 5 de marzo de 2024, el Tribunal Electoral emitió sentencia en los Juicios Electorales TECDMX-JEL-026/2024 Y ACUMULADOS, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

*“...**TERCERO.** Se revoca el acuerdo IECM/ACU-CG-008/2024 por el que se aprobó el registro al convenio de la Candidatura Común “Seguimos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, y cualquier otro subsecuente relativo al convenio materia de pronunciamiento en este acuerdo, en términos de las consideraciones de la presente sentencia.*

***CUARTO.** Se revocan los Acuerdos IECM/ACU-CG-007/2024, IECM/ACU-CG-037/2024 por los que se aprobó el registro al convenio de la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, y cualquier otro subsecuente relativo al convenio materia de pronunciamiento en estos acuerdos, en términos de las consideraciones de la presente sentencia.*

**QUINTO.** *Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a realizar las acciones señaladas en el considerando OCTAVO de la presente sentencia...*

En el Considerando OCTAVO, relativo a los efectos de la sentencia, se estableció lo siguiente:

*“...Al haber resultado fundado el agravio relativo a la vulneración del principio de uniformidad analizado en el apartado 3.7 anterior lo procedente es:*

1. *Revocar los acuerdos impugnados*
2. *Tomando en consideración lo anterior, se instruye al Consejo General a efecto de que en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, informe a los partidos MORENA, PT y PVEM que, en el plazo de cinco días naturales posteriores a que ello acontezca, podrán presentar un convenio de candidatura común para postular todas las candidaturas a todas las diputaciones y alcaldías o algunas de éstas, según sea su estrategia electoral, siempre y cuando dicha candidatura común se encuentre integrada por los mismos partidos políticos que integraron la coalición.*

*Ello en atención al cumplimiento del principio de uniformidad aplicable a las coaliciones y candidaturas comunes.*

3. *Posteriormente, en el plazo de 48 horas, si es que los partidos optan por la celebración del Convenio de Candidatura Común señalado, el Consejo General deberá emitir un nuevo acuerdo en el que se pronuncie sobre la validez del Convenio, de conformidad con sus facultades.*
4. *Hecho lo anterior, deberá informar de la determinación adoptada en un plazo de veinticuatro horas a este Tribunal Electoral...*

**XII.** El 6 de marzo de 2024, el Secretario Ejecutivo en carácter de Secretario del Consejo General, a través de oficio IECM/SECG/048/2024, notificó la sentencia del Tribunal Electoral a los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, a efecto de que en el plazo de cinco días naturales posteriores a dicha notificación, presentarán un convenio de candidatura común para postular todas las candidaturas de las diputaciones y alcaldías o algunas de éstas, según sea su estrategia electoral, siempre y cuando dicha candidatura común se encontrara integrada por los mismos partidos políticos que en la coalición.

**XIII.** El 11 de marzo de 2024, las representaciones de los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, presentaron ante este Consejo General, a través

del escrito IECM/REP-MOR/067/2024, el Convenio de Candidatura Común, a que se refiere el presente Acuerdo.

- XIV.** En la misma fecha, la representación del partido político Morena, a través de oficio IECM/REP-MOR/066/2024, informó que dicho instituto político, en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral, postularía de forma individual en los Distritos Electorales 7, 14 y 29, y postularía a las personas que fueron registradas en su momento a través de la Candidatura Común con el Partido del Trabajo.
- XV.** En la misma fecha, la representación del partido político del Trabajo, a través de escrito REP-PT-017/2024 informó que, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral, postulará de manera individual las candidaturas a Diputaciones en los Distritos Electorales 7, 14 y 29; para lo cual, solicitó que se gire las instrucciones al área respectiva para poder realizar el registro en el SIREC.
- XVI.** El 11 y 13 de marzo de 2024, los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, a través de oficio IECM/REP-MOR/068/2024, en alcance al similar IECM/REP-MOR/067/2024 citado en el antecedente XIII, presentaron el listado de las personas postuladas a los cargos a que se refiere el convenio de Candidatura Común, y solicitan que la documentación presentada para el registro de dichas candidaturas, sea tomada en cuenta para la aprobación del convenio presentado, puesto que resulta aplicable la información presentada con anterioridad y que ya obra en poder de esa autoridad administrativa electoral.

### **C o n s i d e r a n d o s :**

#### **I. COMPETENCIA**

En términos de lo dispuesto en los artículos 9, 41, bases I y V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 y 116, fracción IV de la Constitución Federal; 27, apartado B, numeral 7, fracción V, y 50, párrafo primero de la Constitución Local; 12, numeral 2 de la Ley General; 2, 30, 34, fracciones I y II, 36, párrafos primero, segundo y tercero, fracciones I, II, III, IV y V, 50, fracciones I, XIV, XIX, XXV y LII, 93, fracción II, 95, fracciones VII y X, 272, fracción V y 298 del Código; este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo, toda vez que se trata del registro del convenio de Candidatura Común presentado por los Partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México para participar bajo esa modalidad en la elección de las Diputaciones por el principio de mayoría relativa, Alcaldías y Concejalías para el presente Proceso Electoral Local Ordinario.

## **II. PRESENTACIÓN DE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TECDMX-JEL-026/2024 Y ACUMULADOS.**

Como se estableció en los Antecedentes, el 25 de enero de 2024, las representaciones de los Partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, presentaron solicitud de registro de convenio de Candidatura Común, dentro del plazo establecido en el artículo 16 de los Lineamientos de Postulación. A dicha solicitud le recayeron los Acuerdos IECM/ACU-CG-007/2024 e IECM/ACU-CG-008/2024, emitidos por el Consejo General el 30 de enero de 2024, dentro del plazo establecido por el artículo 298 bis del Código.

Cabe precisar, que el Consejo General determinó en los Acuerdos señalados en el párrafo que antecede, que los Convenios de Candidatura Común cumplían parcialmente con los requisitos normativos, por lo que se otorgó el registro condicionado, y se les requirió para el efecto de ajustar los porcentajes de postulación y los porcentajes de distribución de votos. Para ello, la Dirección Ejecutiva, en fechas 31 de enero y 2 de febrero de 2024,

notificó dicha determinación a las representaciones de los partidos integrantes, a través de los oficios IECM/DEAPyF/0210/2024, IECM/DEAPyF/0219/2024, IECM/DEAPyF/0257/2024, IECM/DEAPyF/0258/2024 e IECM/DEAPyF/0259/2024.

Derivado de lo anterior, el 3 de febrero de 2024, las representaciones de los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, presentaron el desahogo al requerimiento respectivo ante este Consejo General, a través de los escritos IECM/REP-MOR/026/2024 e IECM/REP-MOR/027/2024. A dicha respuesta le recayeron los Acuerdos IECM/ACU-CG-025/2024 e IECM/ACU-CG-037/2024, respectivamente.

Con fecha 7 de febrero de 2024, las representaciones de los partidos integrantes de las Candidaturas Comunes presentaron solicitudes de modificación a los convenios, identificado con el Acuerdo IECM/ACU-CG-037/2024. A dicha solicitud le recayó el Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2024. Así mismo, el día 21 de febrero, se presentó la solicitud de modificación al convenio de Candidatura Común de referencia, el cual se resolvió mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-057/2024.

Derivado de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral, en el expediente TECDMX-JEL-026/2024 y acumulados, se revocaron los Acuerdos IECM/ACU-CG-007/2024, IECM/ACU-CG-008/2024, IECM/ACU-CG-037/2024 y subsecuentes, otorgándose a los partidos un plazo de cinco días naturales a partir de la notificación de la sentencia, para presentar un nuevo convenio de candidatura común, en donde participaran los mismos institutos políticos que conforman la coalición para Jefatura de Gobierno, en atención al principio de uniformidad.

En este tenor, las representaciones de los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, presentaron solicitud de registro de un nuevo convenio de

Candidatura Común, el 11 de marzo de 2024, esto en, dentro del plazo otorgado por el Tribunal Electoral, puesto que la sentencia les fue notificada el 6 de marzo, tal como se señala en el antecedente XII del presente Acuerdo .

Asimismo, los partidos solicitan que la documentación presentada para el registro de los convenios de candidatura común que fueron revocados, sea tomada en cuenta para la aprobación del convenio de candidatura común que se presenta, puesto que dicha documentación obra en los archivos de este Instituto Electoral.

En atención a lo anterior, se estima procedente continuar con el análisis del convenio presentado.

### III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE UNIFORMIDAD APLICABLE A COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES.

En cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo **QUINTO** de la Sentencia del Tribunal Electoral, recaída en el expediente TECDMX-JEL-026/2024 y acumulados, en el que se ordena al Consejo General realizar las acciones señaladas en el Considerando OCTAVO de la sentencia, en la que se señala:

***“OCTAVO. Efectos.***

*Al haber resultado fundado el agravio relativo a la vulneración del principio de uniformidad analizado en el apartado 3.7 anterior lo procedente es:*

*(...)*

2. *Tomando en consideración lo anterior, se instruye al Consejo General a efecto de que en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, informe a los partidos MORENA, PT y PVEM que, en el plazo de cinco días naturales posteriores a que ello acontezca, podrán presentar un convenio de candidatura común para postular todas las candidaturas a todas las diputaciones y alcaldías o algunas de éstas, según sea su estrategia electoral, siempre y cuando dicha candidatura común se encuentre integrada por los mismos partidos políticos que integraron la coalición.*

*Ello en atención al cumplimiento del principio de uniformidad aplicable a las coaliciones y candidaturas comunes. (...)*

Ahora bien, vista la sentencia del Tribunal Electoral, así como lo establecido en los artículos 275 numeral 6 y 280 numeral 3 del Reglamento, en concordancia con el artículo 87 de la Ley de Partidos, se establece que los partidos políticos nacionales y locales podrán integrar coaliciones para participar en los procesos electorales locales, así como, la aplicación del *principio de uniformidad* que implica la coincidencia en los integrantes y la actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen, atendiendo con ello, los criterios establecidos en la propia normatividad electoral, el Convenio de Candidatura Común debe ser suscrito por los mismos integrantes que participan a través de la figura de coalición.

Sirve de sustento la Jurisprudencia 2/2019 del rubro “COALICIONES. *EL MANDATO DE UNIFORMIDAD IMPLICA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POSTULEN DE MANERA CONJUNTA LA TOTALIDAD DE CANDIDATURAS COMPRENDIDAS EN SU ACUERDO*”, que a la letra señala:

*“(...) se deriva el principio de uniformidad en materia de coaliciones, el cual obliga a los partidos que las integran a postular, de manera conjunta y como unidad, la totalidad de candidaturas comprendidas en su acuerdo. Ello impide que ciertas postulaciones solo se respalden por algunos de los partidos coaligados. Esta definición del mandato de uniformidad se sustenta en las siguientes razones: 1. Las coaliciones no pueden ser diferentes por tipo de elección, esto es, que deben ser iguales respecto a sus integrantes; 2. Las expresiones “coincidencia de integrantes” y “actuación conjunta en el registro de candidaturas” deben entenderse en un sentido material y no solamente desde una perspectiva formal, es decir, sería insuficiente partir de que todos los partidos firman el mismo convenio; 3. De esta manera se hace efectiva la prohibición que dispone que, en un mismo tipo de elección, un partido no puede participar en más de una coalición, pues en realidad se estaría permitiendo la formación de una multiplicidad de modos de participación conjunta; 4. Se deben postular conjuntamente el porcentaje de candidaturas exigido en la normativa para determinar con certeza el tipo de coalición que formarán; 5. La limitación de que los partidos políticos no pueden postular candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas de la coalición solo se justifica si se presupone que todos los partidos coaligados respaldan como unidad a las candidaturas que acordaron; y 6. El régimen electoral de las coaliciones previsto en el ordenamiento jurídico vigente busca evitar un uso abusivo de esta forma asociativa y afectar los regímenes de representación proporcional, de prerrogativas de radio y televisión, así como de fiscalización.”*

En este sentido, como se establece en el artículo 87, numeral 15 de la Ley de Partidos señala la prohibición de que ningún partido político podrá participar en

más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

Por lo anterior, de la presentación del convenio de candidatura común realizado por las representaciones de los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, se desprende que los integrantes coinciden con los partidos que suscribieron el convenio de Coalición “Sigamos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, para el cargo de Jefatura de Gobierno en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

En este sentido, se observa el cumplimiento del principio de uniformidad, tal como fue ordenado por el Tribunal Electoral.

#### **IV. VERIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS QUE ACREDITAN QUE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOLICITANTES, APROBARON PARTICIPAR EN CANDIDATURA COMÚN.**

Este Consejo General, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-007/2024, analizó y realizó pronunciamiento respecto a que los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México remitieron las constancias para verificar que la firma del convenio de Candidatura Común se realizó conforme a sus normas estatutarias, y fue aprobado por los órganos intrapartidarios facultados para ello.

En este sentido, en observancia del principio de máxima publicidad, a partir del siguiente párrafo se reitera el razonamiento empleado en el Acuerdo mencionado en el párrafo anterior.

Derivado del análisis efectuado a la documentación remitida y que obra en el expediente abierto con motivo de la presentación del Convenio de Coalición para el cargo de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, cuyo registro fue

aprobado mediante resolución IECM/RS-CG-52/2023, de 15 de noviembre de 2023, esta autoridad electoral advierte lo siguiente:

### **a) Partido Morena**

La participación del Partido Morena en conjunto con otros partidos políticos en las elecciones se encuentra prevista en el artículo 41, inciso h) de sus Estatutos, el cual confiere a su Consejo Nacional la atribución de proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal, por tanto, debe verificarse que en la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Morena por el que se establece la política de alianzas para los Procesos Electorales Ordinarios y/o Extraordinarios 2023-2024, se encuentra apegada a su normativa interna.

Ahora bien, el artículo 41 Bis de sus Estatutos establece las reglas para el funcionamiento de todos los órganos de dirección ejecutiva y conducción señalados en el artículo 14 Bis, entre los que se encuentra el Consejo Nacional, que son las siguientes:

*“(…)*

***I.** Las convocatorias se emitirán al menos siete días antes de la celebración de las sesiones o según lo marque este Estatuto.*

***II.** En la emisión de las convocatorias deberá precisarse mínimamente lo siguiente:*

- 1. Órgano convocante de acuerdo con las facultades previstas en el Estatuto;*
- 2. Carácter ordinario o extraordinario de la sesión;*
- 3. Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;*
- 4. Orden del día; y*
- 5. Firmas de los integrantes del órgano convocante.*

***III.** La publicación de las convocatorias se podrá hacer en la página electrónica de MORENA, los estrados del órgano convocante, los estrados de los comités ejecutivos de MORENA, en nuestro órgano de difusión impreso Regeneración y/o redes sociales.*

***IV.** Los documentos relativos a los asuntos incluidos en la orden del día para su discusión en cada sesión, se entregarán de forma anexa con la convocatoria a*

los integrantes del órgano correspondiente de manera impresa y/o a través de los correos electrónicos que para el efecto faciliten los convocados.

**V.** Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias, virtuales, presenciales o híbridas.

1. Ordinarias: sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.
2. Extraordinarias: sesiones convocadas cuando el órgano facultado para ello lo estime necesario o a solicitud de la tercera parte de sus integrantes, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

**VI.** En el desarrollo de las sesiones se aplicarán los criterios siguientes:

1. A las sesiones asistirán las y los integrantes del órgano respectivo. También podrán asistir personas que no sean miembros del órgano cuando la mayoría simple de sus integrantes así lo acuerde o lo establezca el presente Estatuto;
2. La o el Presidente de la Mesa Directiva del órgano o la persona Secretaria General del comité ejecutivo respectivo, declarará instalada la sesión, previa verificación de la existencia del quórum;
3. Una vez instaladas las sesiones, los acuerdos adoptados serán válidos con el voto de la mitad más uno de los presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad;
4. Los órganos podrán declararse en sesión permanente cuando así lo determinen, conforme al anterior inciso; y
5. En cada sesión se elaborará un acta que será aprobada y entregada a los integrantes del órgano en la siguiente sesión...”

Al respecto, el Partido Morena anexó la Convocatoria de 3 de septiembre de 2023, signada por el Presidente del Consejo Nacional, dirigida a las Consejeras y Consejeros Nacionales para asistir a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de Morena, a realizarse de manera presencial el 10 de septiembre de 2023, a las 14:00 horas en “Courtyard by Marriot”, ubicado en Avenida Revolución 333, Tacubaya, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, indicando en la misma, la atención a siete puntos del Orden del Día, **por lo que se cumplió con lo establecido en el artículo 41 Bis, incisos a) y b) de sus Estatutos.**

Dicha Convocatoria se difundió por correo electrónico dirigido a las Consejeras y Consejeros Nacionales de Morena, el 3 de septiembre de 2023.

Posteriormente, con fecha 8 de septiembre de 2023, el Presidente del Consejo Nacional emitió un *adendum* a la Convocatoria original, por el cual se informó la modificación de la sede, cambiándose al “World Trade Center”, ubicado en

Montecito 38, Nápoles, Benito Juárez, 03810 Ciudad de México, así como el Orden del Día para atender nueve puntos, entre los que se enlistó el marcado con el número 6, relativo a la propuesta, discusión, y en su caso, aprobación del *Acuerdo del Consejo Nacional de Morena por el que se establece la política de alianzas en los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios de 2023-2024*.

Dicho adendum se difundió por correo electrónico dirigido a las Consejeras y Consejeros Nacionales de Morena.

Por otra parte, para sesionar válidamente, el artículo 41 Bis, inciso f) de sus Estatutos, dispone que asistirán las y los integrantes del órgano respectivo, para el caso, del Consejo Nacional, y será declarada instalada la sesión una vez verificada la existencia del quórum.

En relación con lo anterior, el artículo 36, párrafo primero de sus Estatutos, establece que el Consejo Nacional se integrará con un mínimo de 300 y un máximo de 370 personas, por lo que se adjuntó a la solicitud de registro del convenio de Candidatura Común, el *Reporte de asistencia de la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de fecha diez de septiembre de dos mil veintitrés*, estableciéndose en el Acta respectiva que la concurrencia inicial fue de 280 integrantes del Consejo Nacional por lo que se declaró quórum legal para dar inicio a la sesión, **por lo que fue atendido lo establecido en el artículo 41 Bis, inciso f) de sus Estatutos**.

Finalmente, una vez iniciada la sesión, se dio cuenta de cinco puntos resolutivos del Acuerdo del Consejo Nacional de Morena por el que se establece la política de alianzas para los Procesos Electorales Ordinarios y/o Extraordinarios 2023-2024, consignados en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, en los términos siguientes:

*“...**Primero**. El Consejo Nacional aprueba la política de alianzas de **MORENA** para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios que transcurran en el año 2023-2024, ello con la finalidad de llevar a cabo una coalición o alianza amplia con*

*partidos políticos nacionales o locales a fines al Proyecto de la Cuarta Transformación de manera indistinta, Lo anterior para celebrar acuerdos de coalición, candidaturas comunes, alianzas partidistas o cualquier otro contemplado en la normativa aplicable a los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, así como acuerdos de índole político, con aquellos partidos políticos y/o organizaciones políticas que se determine en el convenio correspondiente de manera indistinta.*

*Asimismo, se aprueba la postulación y registro, como coalición, candidatura común o en la forma de participación que se acuerde, a las candidaturas correspondientes, por parte de los órganos e instancias acordadas en los convenios en la modalidad respectiva.*

**Segundo.** *Se faculta a la Presidencia de este Consejo Nacional, quien podrá delegar dicha facultad en la Secretaría Técnica de este órgano; y al Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA**, a través de su Presidencia y Secretaría General, para gestionar, acordar, concretar, suscribir y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de alianza partidaria, en el ámbito federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la Cuarta Transformación de manera indistinta, así como para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que **MORENA** participará en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas.*

**Tercero.** *Se faculta a la Presidencia de este Consejo Nacional, quien podrá delegar dicha facultad en la Secretaría Técnica de este órgano; y a la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias a nivel federal y local, para la postulación y registro de candidaturas, con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo precedente.*

**Cuarto.** *La Presidencia de este Consejo Nacional, quien podrá delegar dicha facultad en la Secretaría Técnica de este órgano; y Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional instruirán a la representación de **MORENA** ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y/o ante los Organismos Públicos Locales Electorales que correspondan, para que realicen todas las acciones necesarias para llevar a cabo el registro de los convenios de coalición u otras formas de participación respectivas o modificaciones a los mismos, y en su caso, cumplir los requerimientos que formule la autoridad electoral competente, así como la correcta postulación y registro de candidaturas.*

**Quinto.** *La Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional informarán al Consejo nacional sobre las alianzas celebradas.*

*Asimismo, adicionó el resolutivo que se autoriza expresamente al Comité Ejecutivo Nacional para aprobar la documentación adicional que, en su caso, sea necesaria para aquellas entidades federativas que, por la inminencia de los plazos, requieran de dichos documentos para acompañar la presentación de los convenios de coalición respectivos, o en su caso, candidaturas comunes o alianzas partidarias...”*

Una vez expuesto el contenido del Acuerdo del Consejo Nacional de Morena por el que se establece la política de alianzas para los Procesos Electorales Ordinarios y/o Extraordinarios 2023-2024, se sometió a votación de las

Consejeras y Consejeros presentes en la Tercera Sesión Ordinaria, aprobándose por mayoría y consignándose el resultado en el Acta que se entregó anexa a la solicitud de registro del convenio de Candidatura Común, **por lo que se cumple con lo establecido en el artículo 41 Bis, inciso f) de sus Estatutos.**

En virtud de que el **Consejo Nacional de MORENA aprobó la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios que transcurran en el 2024**, el Presidente del Consejo Nacional de MORENA emitió la Convocatoria de fecha 27 de octubre de 2023, dirigida a las Consejeras y Consejeros Nacionales para asistir a la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Morena, a realizarse de manera virtual el 3 de noviembre de 2023, a las 20:00 horas, a través de la plataforma virtual que se señalara para tal efecto y cuya liga de acceso se haría llegar oportunamente para el desahogo de cinco puntos listados en el Orden del Día, entre los que se encontraba el marcado con el número 3, relativo a la *Presentación y, en su caso, aprobación de la documentación necesaria para la presentación de los convenios de coalición y/o candidaturas comunes en los procesos electorales concurrentes ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, en términos del inciso d) numeral 1 del artículo 276 del Reglamento de elecciones del INE*, **por lo que se cumplió con lo establecido en el artículo 41 Bis, incisos a) y b) de los Estatutos.**

Dicha convocatoria se difundió por correo electrónico dirigido a las Consejeras y Consejeros Nacionales de Morena.

Ahora bien, para sesionar válidamente, el artículo 41 Bis, inciso f) de sus Estatutos dispone que asistirán las y los integrantes del órgano respectivo, para el caso, del Consejo Nacional, y será declarada instalada la sesión una vez verificada la existencia del quórum.

En relación con lo anterior, el artículo 36, párrafo primero de sus Estatutos establece que el Consejo Nacional se integrará con un mínimo de 300 y un

máximo de 370 personas, por lo que se adjuntó a la solicitud de registro del convenio de Candidatura Común, la *Lista de asistencia* a la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional celebrada el 3 de noviembre de 2023, estableciéndose en el Acta respectiva que dicho Consejo se encuentra integrado por 364 personas Consejeras Nacionales, de las cuales asistieron 262, por lo que se declaró quórum legal para dar inicio a la sesión virtual a través de la plataforma Zoom, **de conformidad con lo establecido en el artículo 41, inciso f) de los Estatutos.**

Una vez iniciada la sesión, durante el desahogo del punto 3 del Orden del Día se dio cuenta de los dos puntos del *Acuerdo del Consejo Nacional por el que se aprueba la documentación necesaria para la presentación de los convenios de coalición y/o candidaturas comunes en los Procesos Electorales Concurrentes Ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, en términos del inciso d) numeral 1 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones del INE*, en los siguientes términos:

**“PRIMERO.** *El Consejo Nacional aprueba la Plataforma Electoral de MORENA 2024, que será la ostentada por el partido, coaliciones, candidaturas comunes, alianzas partidistas o cualquier otro contemplado en la normativa aplicable en que participe MORENA, conforme se acuerde en los acuerdos correspondientes, así como sus candidaturas en los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios que transcurran en el año 2024 que se anexa al presente.*

*La Plataforma Electoral de MORENA 2024 se aprueba de conformidad con el artículo 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como lo dispuesto por los artículos 89 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos y será vigente en tanto no se apruebe un documento diverso.*

**SEGUNDO.** *El Consejo Nacional aprueba los programas generales de gobierno que serán sostenidos por el partido y sus candidaturas para los procesos electorales 2024, mismos que se anexan al presente. Dichos programas podrán ser los que ostente la coalición, candidaturas comunes, alianzas partidistas o cualquier otro contemplado en la normativa aplicable en que participe MORENA en los procesos*

*electorales ordinarios y/o extraordinarios 2024, conforme se acuerde en los convenios o instrumentos correspondientes.”*

Una vez que se dieron a conocer los puntos antes referidos a los integrantes del Consejo Nacional, se sometió a votación de las Consejeras y Consejeros presentes en la Tercera Sesión Extraordinaria, fue aprobado por mayoría y se consignó el resultado en el Acta presentada como anexo de la solicitud de registro del convenio de Candidatura Común, por lo que fue atendido lo establecido en el artículo 41 Bis, inciso f) de sus Estatutos.

### **b) Partido del Trabajo**

De conformidad con el artículo 39 Bis de sus Estatutos, la decisión sobre la participación del Partido del Trabajo en conjunto con otros partidos políticos en las elecciones, se encuentra a cargo de su Comisión Ejecutiva Nacional que cuenta con las atribuciones con carácter de máximo Órgano Electoral, equivalente al Congreso Nacional, en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, erigiéndose en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, para aprobar por mayoría simple del 50% más uno de sus integrantes presentes, la realización de convenios, la postulación, aprobación, registro y/o sustitución de las candidaturas al Poder Ejecutivo Federal; candidaturas a Diputaciones Federales y Senadurías por ambos principios; de Gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; de Diputaciones Locales por ambos Principios; de ayuntamientos y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; por tanto, se verificó que el Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el 31 de octubre de 2023, se encontrara apegada a su normativa interna.

Ahora bien, el artículo 43 de sus Estatutos, establece las reglas que regulan las formalidades para emitir la convocatoria, tal como se muestra a continuación:

*“Artículo 43. El Consejo Directivo Nacional<sup>1</sup> se integrará con un mínimo de nueve y hasta diecisiete integrantes, en ningún caso, habrá un número superior al cincuenta por ciento más uno de un mismo género, en garantía al principio de paridad de género, se elegirán en cada Congreso Nacional ordinario, bajo los principios de paridad sustantiva y de género. Asimismo, será la representación política y legal del Partido del Trabajo y de su dirección Nacional. Deberá ser convocada por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria una vez a la semana y de manera extraordinaria por lo menos con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus integrantes. El quórum legal para sesionar se integrará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Todos los acuerdos, resoluciones y actos del Consejo Directivo Nacional tendrán plena validez en su caso, con la aprobación y firma de la mayoría de sus integrantes”.*

Para acreditar lo anterior, el Partido del Trabajo anexó la Convocatoria de 23 de octubre de 2023, signada por los miembros de la Comisión Coordinadora Nacional, dirigida a sus integrantes, para asistir a la sesión ordinaria, a celebrarse a las 15:00 horas del 31 de octubre de 2023, en las instalaciones de la Sede Nacional del Partido del Trabajo, ubicadas en Avenida Cuauhtémoc, número 47, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México y se indicaron en la misma cinco puntos del Orden del Día, entre los que se enlistó el marcado con el número 4, relacionado con la constitución de la Convención Electoral Nacional para tratar asuntos del proceso electoral federal 2023-2024 y los procesos electorales locales concurrentes, **por lo que se cumple con lo establecido en el artículo 43 de sus Estatutos.**

Dicha Convocatoria fue difundida a través de correo electrónico.

Por otra parte, para sesionar válidamente, el artículo 43 de sus Estatutos, dispone que asistirán las y los integrantes del órgano respectivo, para el caso, de la Comisión Coordinadora Nacional, y será declarada instalada la sesión una vez verificada la existencia del quórum con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, advirtiéndose en la *Lista de Asistencia* adjunta, la presencia de 15

<sup>1</sup> Mediante Resolución INE/CG205/2022, se aprobó el cambio de denominación de la “**Comisión Coordinadora Nacional y/o Estatal y/o Municipal**” por el de “Consejo Directivo Nacional y/o Estatal y/o Municipal”, sin embargo, la misma surtirá sus efectos legales, una vez que sean electos sus integrantes en el próximo Congreso Nacional Ordinario y de manera posterior a que los órganos de dirección nacional actuales concluyan su mandato, tal como se dispuso en el artículo Transitorio Primero de los Estatutos entonces aprobados.

de sus 17 integrantes, **por lo que se cumple con lo establecido en el artículo 43 de sus Estatutos.**

Una vez iniciada la sesión, se procedió al análisis, discusión y en su caso, aprobación de la Convocatoria para la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional para el 31 de octubre de 2023, para que resolviera erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional, para la reinstalación de los trabajos de la sesión permanente de la instalada el 20 de septiembre de 2023, con el propósito de tratar asuntos del Proceso Electoral Federal y Local Ordinario 2023-2024, que lo soliciten, la cual fue sometida a dicho órgano colegiado para su aprobación, misma que fue votada favorablemente por unanimidad de sus integrantes.

En esa tesitura, se analizó que la Convocatoria para la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional para el 31 de octubre de 2023, se ajustara a lo establecido en los Estatutos del Partido del Trabajo.

Al respecto, los artículos 37 y 37 Bis de sus Estatutos, establecen las reglas que regulan las formalidades para emitir la convocatoria, tal como se muestra a continuación:

***Artículo 37.** La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano ejecutivo, con carácter colectivo y permanente del Partido del Trabajo, entre sesión y sesión del Consejo Político Nacional. Su funcionamiento es colegiado y combinará la dirección colectiva con la responsabilidad individual. Sesionará ordinariamente una vez a la semana y en forma extraordinaria cuando se considere necesario. Será convocada en forma ordinaria por el Consejo Directivo Nacional, por lo menos, con tres días de anticipación y en forma extraordinaria, por lo menos, con un día de anticipación. El quórum legal de la Comisión Ejecutiva Nacional será del 50% más uno de las y los integrantes. Los acuerdos y resoluciones serán válidos con el voto del 50% más uno de sus integrantes presentes.*

***Artículo 37 Bis.** Se convocará y notificará a las reuniones a las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, por uno o más de los siguientes medios: se dirigirá a la sede Estatal del Partido del Trabajo, en la entidad que corresponda, por vía telefónica, aplicación de mensajería instantánea en línea, telégrafo, correo certificado, página web oficial del Partido del Trabajo, publicación de la convocatoria en el periódico oficial del Partido: "Unidad Nacional", publicación de la convocatoria en un medio impreso de circulación nacional, por medio de la dirección o correo electrónico que cada integrante de la Comisión Ejecutiva Nacional tenga asignado.*

*Una vez realizada la notificación de la convocatoria de que se trata, por cualquiera de las vías señaladas con antelación, surtirá sus efectos legales.”*

Dicha documental fue emitida el 26 de octubre de 2023 y se encuentra signada por los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional, dirigida a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional para asistir a la sesión extraordinaria para resolver erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional, para la reinstalación de los trabajos de la sesión permanente de la Convención Electoral Nacional instalada el 20 de septiembre de 2023, a realizarse de manera presencial el 31 de octubre de 2023, a las 16:30 horas en las instalaciones de la Sede Nacional del Partido del Trabajo, ubicadas en Avenida Cuauhtémoc, número 47, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, asimismo fueron listados cinco puntos del Orden del Día, entre los que se encuentra el marcado con el número 4, relacionado con la constitución de la Convención Electoral Nacional para tratar asuntos del proceso electoral federal y local 2023-2024, indicados en los siete incisos siguientes, **por lo que se cumple con lo establecido los artículos 37 y 37 Bis de sus Estatutos:**

*“... 4- INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA QUE RESUELVA ERIGIRSE Y CONSTITUIRSE EN CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL, CON EL PROPÓSITO DE TRATAR ASUNTOS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024-Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES, DE LOS ESTADOS QUE LO SOLICITEN-CIUDAD DE MÉXICO.*

- a) *ANÁLISIS, DISCUSIÓN. RECTIFICACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO.*
- b) *ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN PARA QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO CONTIENDA EN COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO MORENA Y/O PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN PARA LA JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES LOCALES Y/O ALCALDÍAS, SEGÚN SEA EL CASO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.*
- c) *ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO MORENA Y/O PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN PARA LA*

*JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES LOCALES Y/O ALCALDÍAS, SEGÚN SEA EL CASO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.*

- d) *ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA FIRMA DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO MORENA Y/O PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES Y TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA ELECCIÓN PARA LA JEFATURA DE GOBIERNO DIPUTACIONES LOCALES Y/O ALCALDÍAS, SEGÚN SEA EL CASO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023- 2024.*
- e) *ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PLATAFORMA DE LA COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO MORENA Y/O PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN PARA LA JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES LOCALES YO ALCALDÍAS, SEGÚN SEA EL CASO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023- 2024.*
- f) *ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO MORENA Y/O PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN PARA LA JEFATURA DE GOBIERNO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.*
- g) *ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN PARA QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO REALICE LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LOS CARGOS DE JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES LOCALES Y/O ALCALDÍAS, SEGÚN SEA EL CASO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024...”*

Dicha Convocatoria fue difundida a través de correo electrónico.

Por otra parte, para sesionar válidamente, el artículo 39 Bis de sus Estatutos, dispone que asistirán las y los integrantes del órgano respectivo, para el caso, de la Comisión Ejecutiva Nacional, y será declarada instalada la sesión una vez verificada la existencia del quórum.

En relación con lo anterior, el artículo 38, párrafo segundo de sus Estatutos, establece que la Comisión Ejecutiva Nacional será electa por el Congreso Nacional Ordinario respectivo, en el número que éste acuerde, por lo que se

adjuntó a la solicitud de registro del convenio de Candidatura Común, la Lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el 31 de octubre de 2023, para la reinstalación de los trabajos de la Sesión Permanente de la Convención Electoral Nacional instalada el 20 de septiembre de 2023, y se indicó en el Acta respectiva que se contaba con quórum legal para sesionar de manera extraordinaria al asistir 126 de los 160 integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional por lo que se declaró quórum legal para dar inicio a la sesión, **por lo que se cumplió con lo establecido en el artículo 37 y 38, párrafo segundo de sus Estatutos.**

En el acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el 31 de octubre de 2023, para la reinstalación de los trabajos de la sesión permanente de la Convención Electoral Nacional instalada el 20 de septiembre de 2023, se desahogaron cada uno de los incisos del punto 4 listado en el Orden del Día y se aprobaron en la mesa de debates por unanimidad de los convencionistas nacionales.

Una vez expuestos los siete incisos del Cuarto punto del Orden del Día, se sometió a votación de las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, presentes en la sesión extraordinaria, el cual fue aprobado por mayoría, lo que fue detallado en el Acta que se entregó anexa a la solicitud de registro del convenio de Candidatura Común, **por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 Bis, inciso a) de sus Estatutos.**

Por último, se acordó lo siguiente:

***“PRIMERO. SE AUTORIZA AL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE SOLICITE EN LOS PLAZOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EL REGISTRO DE (DE LOS) CONVENIO(S) DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O CANDIDATURA COMÚN***

CON EL PARTIDO MORENA Y/O VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, Y DE TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS, PRIVILEGIANDO Y GARANTIZANDO EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN EL MARCO ESTATUTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES LOCALES Y/O ALCALDÍAS, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

**SEGUNDO.** EL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA SUPLETORIA DESDE LAS INSTANCIAS NACIONALES, REALIZARÁ LA FIRMA DEL (DE LOS) CONVENIO(S) DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO MORENA Y/O PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES LOCALES Y/O ALCALDÍAS, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

**TERCERO.** SE AUTORIZA Y FACULTA A LOS CC. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, SILVANO GARAY ULLOA Y ERNESTO VILLARREAL CANTÚ, REPRESENTACIÓN NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA Y A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL; FIRMEN EL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O CANDIDATURA COMÚN CORRESPONDIENTE Y FIRMEN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN Y ESTEN RELACIONADOS CON LA INTEGRACIÓN DOCUMENTAL COMPROBATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES LOCALES Y/O ALCALDÍAS, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

**CUARTO.** SE FACULTA A LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN SU CASO, DE MANERA SUPLETORIA, SOLICITE EL REGISTRO LEGAL DEL CONVENIO, Y EN SU CASO, PRESENTE LAS CORRECCIONES Y TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN Y ESTEN RELACIONADOS CON LA REPRESENTACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DOCUMENTAL COMPROBATORIA Y EL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O CANDIDATURA COMÚN CORRESPONDIENTE, PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES LOCALES Y/O ALCALDÍAS, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

**QUINTO.** SE FACULTA A LOS CC. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, SILVANO GARAY ULLOA Y ERNESTO VILLARREAL CANTÚ, REPRESENTACIÓN NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA Y A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL, EN SU CASO, REALICEN Y FIRMEN LAS CORRECCIONES NECESARIAS AL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO MORENA Y/O PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, Y EN SU CASO, SOLICITEN EL REGISTRO DE LAS CORRECCIONES AL (A LOS) CONVENIO(S) PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES LOCALES Y/O ALCALDÍAS, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.”

### c) Partido Verde Ecologista de México<sup>2</sup>

En términos de los artículos 18, fracciones III y IV y 67, fracciones VI y VII de sus Estatutos, la participación del Partido Verde Ecologista de México en conjunto con otros partidos políticos en las elecciones, se encuentra a cargo de su Consejo Político Estatal, quien tiene las atribuciones de aprobar y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el contender en coaliciones, frentes o alianzas en cualquier modalidad con uno o varios partidos políticos en el ámbito federal, estatal o municipal, así como en su caso, candidaturas comunes en las entidades federativas o municipios, así como aprobar la suscripción de los convenios, el convenio de candidaturas comunes; así como las candidaturas respectivas.

Debido a lo anterior, se verificó que el Acuerdo del Consejo Político de la Ciudad de México del Partido Verde Ecologista, identificado con la clave CPECDMX02/2023, entregado como anexo a la solicitud de registro del convenio de Candidatura Común, se encontrara apegado a sus normas estatutarias.

Ahora bien, el artículo 66 de sus Estatutos, establece las reglas para que el Consejo Político Estatal sesione válidamente, conforme a lo siguiente:

*“...El Consejo Político Estatal se reunirá por lo menos una vez al año y podrá ser convocado por cualquiera de las siguientes instancias:*

- I.- Por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal; o*
- II.- Por la mayoría de las y los consejeros del Consejo Político Estatal.*

*La convocatoria será expedida por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, o en su caso, por la mayoría más uno de sus miembros con una antelación de cinco días naturales como mínimo o quince días naturales como máximo; contendrá lugar, fecha, hora y firma de las y los convocantes, especificando los asuntos a tratar, haciéndose del conocimiento de sus integrantes mediante un periódico de circulación estatal y en los estrados de las oficinas y comités del Partido en la entidad federativa.*

<sup>2</sup> Aunque la documentación que se refiere en este apartado se entregó en copia simple, los originales de dichas documentales obran en el archivo de la Dirección Ejecutiva, ya que formaron parte de los anexos de la solicitud de registro del convenio de Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO”, de la cual, el Partido Verde Ecologista de México es integrante.

*A las y los Consejeros Políticos se les remitirá el o los documentos relativos a los asuntos del orden del día.*

*Para que el Consejo Político Estatal se considere legalmente instalado, deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes, según lo señalado en el artículo 64, fracción II, de los presentes Estatutos.*

*Las resoluciones se tendrán por legalmente válidas por votación de la mayoría más uno de los miembros presentes.*

*En casos de extrema urgencia justificada, podrá ser convocado con cuarenta y ocho horas de anticipación por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal; la convocatoria contendrá el lugar, fecha, hora en que se llevará a cabo la sesión, así como el orden del día de los asuntos a tratar, y se publicará en un diario de circulación regional, así como en la página de internet del Comité Ejecutivo Estatal, de no contar con esta, deberá publicarse en la página de Internet del Comité Ejecutivo Nacional...”*

Para acreditar lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México anexó la razón de estrados de 30 de octubre de 2023, así como la Convocatoria de 25 de octubre y un ejemplar del periódico Excelsior, en el que fue publicada, la cual se encuentra signada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, dirigida a los integrantes del Consejo Político Estatal para asistir a la sesión a realizarse el 30 de octubre de 2023, a las 19:00 horas, en las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, ubicadas en Lafayette, número 88, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, en la que se listaron cinco puntos del Orden del Día, entre los que se encuentra el marcado con el número 3, relativo a la Discusión y en su caso aprobación de la propuesta relacionada con las fracciones VI y VII del artículo 67 de los estatutos del Partido, **por lo que se cumple en lo general con lo establecido en el artículo 66 y específicamente con el párrafo último de sus Estatutos, en cuanto al plazo para emitir la Convocatoria.**

Por otra parte, para sesionar válidamente, el artículo 66, párrafo tercero de sus Estatutos, dispone que para que el Consejo Político Estatal se considere legalmente instalado, deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes, según lo señalado en el artículo 64, fracción II; esto es, 15 militantes de la Ciudad de México, electos por la Asamblea Estatal.

Para efectos de verificar el quórum de la sesión de 30 de octubre de 2023, se revisó el Acuerdo del Consejo Político de la Ciudad de México del Partido Verde Ecologista, identificado con la clave CPECDMX-02/2023, en cuyo Considerando A) se advierte que en dicho acto estuvieron presentes las 15 personas integrantes del Consejo Político Estatal, **por lo que se cumple con lo establecido en el artículo 66 de sus Estatutos.**

Una vez iniciada la sesión, el Secretario General del Comité Ejecutivo en la Ciudad de México sometió a dicho órgano colegiado la aprobación para contender en coalición y/o candidatura común para la elección de Diputados Locales e Integrantes de las Alcaldías con uno o más partidos políticos en los términos del Convenio que se presente, para los próximos comicios a celebrarse el 2 de junio de 2024, en los términos siguientes:

*“... 1.- La ratificación de contender en Coalición y/o Candidatura Común para la elección de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México con uno o más partidos políticos en los términos del convenio que se presente, y en Coalición en cualquiera de sus modalidades y/o Candidatura Común para la elección de Diputados Locales e Integrantes de las Alcaldías con uno o más partidos políticos en los términos del convenio que se presente, así como la posibilidad de que se integren a las Coaliciones o Candidaturas comunes otros partidos Políticos para los próximos comicios a celebrarse el 02 de junio de 2024.*

*2.- La ratificación de la aprobación de los Convenios de Coalición o Candidatura Común que se presenten, sus anexos, Plataforma Electoral, Programa de Gobierno de la Coalición, así como la postulación y registro, como Coalición o Candidatura Común, del candidato a Jefe de Gobierno y los candidatos a Diputados Locales e integrantes de las Alcaldías.*

*3.- La autorización, para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los estatutos del Partido, sea el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal C. Jesús Sesma Suárez, y/o el Secretario de Organización C. Manuel Talayero Pariente ambos del Comité Ejecutivo Estatal de la Ciudad de México, quien suscriba los Convenios de Coalición o Candidatura Común.*

*4.- La aprobación para postular como candidatos a cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, de conformidad al procedimiento previsto.*

*5.- La aprobación expresa, para que sea este Órgano Colegiado el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias a los Convenios de Coalición o Candidatura Común si fueran indispensables una vez firmados y registrados ante la autoridad electoral; con la salvedad de solo hacerlo del conocimiento del Consejo Político Nacional...”*

En uso de las facultades que le confiere el artículo 67, fracciones VI y VII de los Estatutos, el Consejo Político Estatal aprobó en el punto de Acuerdo Segundo, contender en Coalición y/o en Candidatura Común para la elección de Diputados Locales e integrantes de las Alcaldías con uno o más partidos políticos en los términos del Convenio que se presente, solicitando en el punto de Acuerdo Tercero al Secretario General del Comité Ejecutivo en la Ciudad de México, que sometiera a la consideración del Consejo Político Nacional, los cinco puntos antes referidos, **en términos de lo establecido en el artículo 18, fracciones III y IV de sus Estatutos.**

Ahora bien, del Acuerdo en estudio se advierte que **se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 66, párrafo cuarto de sus Estatutos**, en relación con el requisito para que las resoluciones se tengan por legalmente válidas, se deberá obtener la votación de la mayoría más uno de los miembros presentes, como ocurrió en la sesión de 30 de octubre de 2023.

De lo anterior y en acatamiento al referido punto de Acuerdo Tercero, el Secretario General del Comité Ejecutivo en la Ciudad de México sometió a la consideración del Consejo Político Nacional lo siguiente:

*“...1.- La ratificación de contender en Coalición y/o Candidatura Común para la elección de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México con uno o más partidos políticos en los términos del convenio que se presente, y en Coalición en cualquiera de sus modalidades y/o Candidatura Común para la elección de Diputados Locales e Integrantes de las Alcaldías con uno o más partidos políticos en los términos del convenio que se presente, así como la posibilidad de que se integren a las Coaliciones o Candidaturas comunes otros partidos Políticos para los próximos comicios a celebrarse el 02 de junio de 2024.*

*2.- La ratificación de la aprobación de los Convenios de Coalición o Candidatura Común que se presenten, sus anexos, Plataforma Electoral, Programa de Gobierno de la Coalición, así como la postulación y registro, como Coalición o Candidatura Común, del candidato a Jefe de Gobierno y los candidatos a Diputados Locales e integrantes de las Alcaldías.*

*3.- La autorización, para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los estatutos del Partido, sea el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal C. Jesús Sesma Suárez, y/o el Secretario de Organización C. Manuel Talayero Pariente ambos del Comité Ejecutivo Estatal de la Ciudad de México, quien suscriba los Convenios de Coalición o Candidatura Común.*

4.- La aprobación para postular como candidatos a cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, de conformidad al procedimiento previsto.

5.- La aprobación expresa, para que sea este Órgano Colegiado el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias a los Convenios de Coalición o Candidatura Común si fueran indispensables una vez firmados y registrados ante la autoridad electoral; con la salvedad de solo hacerlo del conocimiento del Consejo Político Nacional...”

Por otra parte, los artículos 16, párrafo primero y 17 de sus Estatutos, establecen las reglas que regulan las actividades del Consejo Político Nacional, en los términos siguientes:

*“...El Consejo Político Nacional es el órgano del Partido que tiene en la esfera de su responsabilidad la definición de la estrategia política, normativa y de afiliación del Partido. Lo integrarán 26 consejeras y consejeros electos por la Asamblea Nacional, quienes durarán en su encargo seis años y por las y los ex presidentes nacionales del Partido.*

*El Consejo Político Nacional se reunirá cada que sea necesario y podrá ser convocado por cualquiera de las siguientes instancias:*

- I.- *De forma mancomunada por la o el Secretario Técnico y la o el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional; o*
- II.- *Por la mitad más uno de las y los consejeros del Consejo Político Nacional.*

*La convocatoria será expedida por la o el Secretario Técnico y la o el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional, o en su caso, por la mitad más uno de sus miembros con una antelación de cinco días naturales como mínimo o quince días naturales como máximo; contendrá lugar, fecha, hora y firma de quienes convocan, especificando los asuntos a tratar, haciéndose del conocimiento de sus integrantes mediante un periódico de circulación nacional. Y en los estrados de las oficinas y comités del Partido en todo el país, o en la página de internet del Partido. A las y los Consejeros Políticos se les remitirá el o los documentos relativos a los asuntos del orden del día.*

*Para que el Consejo Político Nacional se considere legalmente instalado, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros señalados en el artículo 16 de los presentes Estatutos.*

*Los acuerdos se tendrán por legalmente válidos por votación de la mayoría más uno de los miembros presentes.*

*En casos de extrema urgencia justificada, podrá ser convocado con cuarenta y ocho horas de anticipación por quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica o de la Secretaría Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional; la convocatoria contendrá el lugar, fecha, hora en que se llevará a cabo la sesión, así como el orden del día de los asuntos a tratar, y se publicará en un diario de circulación nacional, así como en la página de Internet del Comité Ejecutivo Nacional...”*

Para acreditar que el Consejo Político Nacional emitió el Acuerdo CPN-09/2023 en apego a sus normas estatutarias, el Partido Verde Ecologista de México adjuntó la Convocatoria de 1 de noviembre de 2023, así como un ejemplar digitalizado del periódico Excelsior en el que fue publicada y las razones de publicación en los estrados correspondientes; dicha Convocatoria se encuentra signada por el Secretario Técnico y la Secretaria Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional, y está dirigida a los integrantes del Consejo Político Nacional para asistir a la sesión a realizarse el 3 de noviembre de 2023, a las 07:00 horas en las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, ubicada en Cerrada Loma Bonita No. 18, Colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, en la que se listaron cinco puntos del Orden del Día, entre los que se encontraba el marcado con el número 3, relativo a la Discusión y en su caso aprobación de las propuestas relacionadas con las fracciones III a VII del artículo 18 de los estatutos del Partido, **por lo que se cumplió con lo establecido en los artículos 16, párrafo primero y 17, párrafo segundo de sus Estatutos.**

Ahora bien, para sesionar válidamente, el artículo 17, párrafo tercero de sus Estatutos, dispone que para que el Consejo Político Nacional se considere legalmente instalado, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros señalados en el artículo 16 del mismo ordenamiento; esto es, 26 Consejeras y Consejeros electos por la Asamblea Nacional Ordinaria, y por las y los ex presidentes nacionales del Partido.

Para efectos de verificar el quórum de la sesión del 3 de noviembre de 2023, se revisó el Acuerdo del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, identificado con la clave CPN-09/2023, de cuyo Considerando A) se advierte que en dicho acto estuvieron presentes 17 de las 28 personas integrantes del Consejo Político Nacional (26 Consejeras y Consejeros electos por la Asamblea Nacional Ordinaria, y dos expresidentes nacionales del Partido),

**por lo que se cumple con lo establecido en el artículo 17, párrafo tercero de sus Estatutos.**

Asimismo, de la sesión celebrada el 3 de noviembre de 2023, se generó el Acuerdo 30ON-09/2023, emitido por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en cuyo punto de Acuerdo TERCERO y **con fundamento en el artículo 18, fracciones III, IV, V, VI y VII de sus Estatutos**, aprobó expresamente para la Ciudad de México:

*“...La ratificación de contender en Coalición y/o Candidatura Común para la elección de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México con uno o más partidos políticos en los términos del convenio que se presente, y en Coalición en cualquiera de sus modalidades y/o Candidatura Común para la elección de Diputados Locales e Integrantes de las Alcaldías con uno o más partidos políticos en los términos del convenio que se presente, así como la posibilidad de que se integren a las Coaliciones o Candidaturas comunes otros partidos Políticos para los próximos comicios a celebrarse el 02 de junio de 2024; La ratificación de la aprobación de los Convenios de Coalición o Candidatura Común que se presenten, sus anexos, Plataforma Electoral, Programa de Gobierno de la Coalición, así como la postulación y registro, como Coalición o Candidatura Común, del candidato a Jefe de Gobierno y los candidatos a Diputados Locales e integrantes de las Alcaldías; La autorización, para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los estatutos del Partido, sea el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal C. Jesús Sesma Suárez, y/o el Secretario de Organización C. Manuel Talayero Pariente ambos del Comité Ejecutivo Estatal de la Ciudad de México, quien suscriba los Convenios de Coalición o Candidatura Común; La aprobación para postular como candidatos a cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, de conformidad al procedimiento previsto; La aprobación expresa, para que sea ese Órgano Colegiado el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias a los Convenios de Coalición o Candidatura Común si fueran indispensables una vez firmados y registrados ante la autoridad electoral; con la salvedad de solo hacerlo del conocimiento del Consejo Político Nacional...”*

Finalmente, del Acuerdo en estudio se advierte que **se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 17, párrafo cuarto de sus Estatutos**, en relación con el requisito para que las resoluciones se tengan por legalmente válidas, se deberá obtener la votación de la mayoría más uno de los miembros presentes como ocurrió en la sesión de 3 de noviembre de 2023.

En razón de lo anterior, esta autoridad electoral considera procedente realizar el análisis de la solicitud de registro del convenio en estudio, ya que cuenta con los elementos que generan certeza jurídica de que los partidos solicitantes

aprobaron participar de manera conjunta **conforme al procedimiento estatutario por los órganos facultados de cada uno de ellos.**

## V. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

Aun cuando en los Acuerdos IECM/ACU-CG-007/2024 e IECM/ACU-CG-008/2024 se realizó el análisis de los requisitos previstos en el artículo 298 del Código, a que se refiere este considerando, se estima necesario realizarlo de nueva cuenta, en razón de que los partidos políticos solicitantes, al dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral, presentaron un nuevo convenio de Candidatura Común.

El resultado de dicha verificación se contiene en la siguiente tabla, en la que se señalan los requisitos, el fundamento jurídico de su exigencia, así como la determinación sobre su cumplimiento.

CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN SUSCRITO POR LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE 29 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, DIPUTACIÓN MIGRANTE Y 15 ALCALDÍAS			
No.	Requisito	Artículo(s)	Análisis
1	Presentar por escrito la aceptación de la candidatura de la persona ciudadana a postular. En los casos de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, se requerirá la aceptación de la persona propietaria y suplente que integren la fórmula.	Artículo 298, fracción I del Código.	<b>Cumple.</b> Durante el plazo para el registro de candidaturas, los partidos solicitantes remitieron, a través del SIREC; el formato de declaraciones de las personas que son postuladas a través de la figura de candidatura común, en donde se observa que aceptan la postulación solicitada por los partidos en comento. Adicional a lo anterior, a través del escrito IECM/REP-MOR/068/2024, citado en el antecedente XVI del presente Acuerdo, los partidos en comento solicitaron a este Instituto Electoral tomar en consideración la documentación presentada a través del SIREC durante el registro de candidaturas, dado que dicha información resulta aplicable y obra en poder de esta autoridad administrativa.
2.	Las aportaciones de cada uno de los partidos integrantes para gastos de campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General. Cada Partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.	Artículo 298, fracción II, inciso a) del Código.	<b>Cumple.</b> En la Cláusula Décima Tercera, numeral 7, se establecen las aportaciones de cada uno de los partidos integrantes para gastos de campaña, conforme a lo siguiente: Para la elección de <b>Diputaciones locales</b> en la Ciudad de México: 1.- <b>Morena</b> , aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.

CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN SUSCRITO POR LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE 29 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, DIPUTACIÓN MIGRANTE Y 15 ALCALDÍAS			
No.	Requisito	Artículo(s)	Análisis
			<p>2.- <b>PT</b>, aportará hasta el 15% de su financiamiento para gastos de campaña.</p> <p>3.- <b>PVEM</b>, aportará hasta el 40% de su financiamiento para gastos de campaña.</p> <p>Para la elección de <b>Alcaldías</b> en la Ciudad de México:</p> <p>1.- <b>Morena</b>, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.</p> <p>2.- <b>PT</b>, aportará hasta el 15% de su financiamiento para gastos de campaña.</p> <p>3.- <b>PVEM</b>, aportará hasta el 40% de su financiamiento para gastos de campaña.</p> <p>La Cláusula Décima Segunda establece que los partidos se obligan a sujetarse a los topes de gastos de campaña, para la elección de Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la III Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de Alcaldías.</p> <p>Finalmente, la Cláusula Décima Tercera, numeral 2, inciso d), establece que cada partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña.</p>
3	Respecto a la integración de la lista B que establece la fracción IV del artículo 24 del Código, deberán determinar en el convenio, en la lista B, en cuál de los partidos políticos promoventes de la candidatura común participarán las personas candidatas a Diputaciones que no logrando el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa, alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación distrital efectiva comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección, para tales efectos se tomará en cuenta solo los votos recibidos por el partido postulante de conformidad con el convenio. Una persona candidata no podrá ser registrada en la lista B de dos o más partidos que intervengan en la formulación de las candidaturas comunes.	Artículo 298, fracción II, inciso b) del Código.	<p><b>Cumple.</b> En el Anexo 1 del convenio se establece el siglado que deberá considerarse para la postulación de Diputaciones locales, así como la Lista B en la que participará cada fórmula de candidaturas de los Distritos postulados bajo la figura de Candidatura Común.</p>
4	Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trata.	Artículo 298, fracción II, inciso c) del Código.	<p><b>Cumple.</b> La Cláusula Tercera establece que los partidos firmantes son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Morena</li> <li>PT</li> <li>PVEM</li> </ol> <p>En la misma Cláusula se precisa que el objeto del convenio de Candidatura Común en estudio es el de participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la Ciudad de México, postulando bajo esa modalidad, Diputaciones por el principio de mayoría relativa, incluida la</p>

CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN SUSCRITO POR LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE 29 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, DIPUTACIÓN MIGRANTE Y 15 ALCALDÍAS			
No.	Requisito	Artículo(s)	Análisis
			Diputación Migrante, así como titulares de Alcaldías y Concejalías.
5	Emblema conjunto de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa.	Artículo 298, fracción II, inciso d) del Código.	<b>Cumple.</b> La Cláusula Cuarta del convenio establece el Emblema común.
6	La manifestación por escrito de proporcionar al Instituto Electoral, una vez concluido sus procesos internos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito de la persona candidata.	Artículo 298, fracción II, inciso e) del Código.	<b>Cumple.</b> La Cláusula Sexta establece que los partidos firmantes acuerdan que, dentro del periodo respectivo, informarán por escrito al Instituto Electoral, una vez concluido el proceso respectivo, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito de las personas candidatas. Adicionalmente, dado que nos encontramos en una etapa posterior al registro de candidaturas, este requisito se encuentra colmado, visto el escrito IECM/REP-MOR/068/2024, en donde los partidos solicitantes informaron los nombres de las personas que participarán bajo la figura de candidatura común en el actual proceso electoral, cuyos nombres coinciden con los que se encuentran en el SIREC, así como la información a que se refiere este requisito.
7	La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes de la candidatura común.	Artículo 298, fracción II, inciso f).	<b>Cumple.</b> El análisis del cumplimiento respecto a la aprobación de los órganos estatutarios correspondientes se realiza en el Considerando IV del presente Acuerdo.
8	La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos postulantes de la candidatura común, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento de financiamiento público y en su caso, para otros aquellos que establezca el Código. Todos los votos se computarán a favor de la misma y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto Electoral.	Artículo 298, fracción II, inciso g) del Código.	<b>Cumple.</b> La Cláusula Décima Séptima establece la forma de acreditación de los votos para cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común. Para la candidatura común a las <b>Diputaciones locales</b> en la Ciudad de México: Se otorgará al <b>PT el 20%</b> de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos. Se otorgará al <b>PVEM el 26.67%</b> de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos. Se otorgará a <b>Morena el 53.33%</b> de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos.  Para la candidatura común a las <b>Alcaldías</b> de la Ciudad de México: Se otorgará al <b>PT el 20%</b> de la votación total obtenida por la candidatura común en esas Alcaldías. Se otorgará al <b>PVEM el 26.67%</b> de la votación total obtenida por la candidatura común en esas Alcaldías. Se otorgará a <b>Morena el 53.33%</b> de la votación total obtenida por la candidatura común en esas Alcaldías. Asimismo, se señala que, en caso de que en la distribución de votos existan fracciones o remanentes de los votos que se generen una vez

CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN SUSCRITO POR LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE 29 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, DIPUTACIÓN MIGRANTE Y 15 ALCALDÍAS			
No.	Requisito	Artículo(s)	Análisis
			concluida su distribución atendiendo a los porcentajes de votación, las fracciones o remanentes se le asignarán a <b>Morena</b> . Es importante precisar que en este apartado se analiza el cumplimiento formal del requisito establecido en el Código, quedando para un análisis posterior el cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos de Postulación.
9	Para las elecciones de Diputaciones y miembros de las Alcaldías, el convenio deberá indicar el partido político al que pertenecerán las personas candidatas en caso de resultar electas.	Artículo 298, fracción II, inciso h) del Código.	<b>Cumple.</b> La Cláusula Décimo Séptima del convenio establece que las personas candidatas en caso de resultar electas, pertenecerán al partido político que se indica en los Anexos, correspondientes al siglado de las candidaturas objeto de la celebración del convenio.
10	El compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes de la candidatura común entregarán en tiempo y forma al Instituto Electoral su plataforma electoral por cada uno de ellos.	Artículo 298, fracción III, inciso a) del Código.	<b>Cumple.</b> En la Cláusula Novena, los partidos se comprometen a que cada uno y por separado, entregarán en tiempo y forma al Instituto Electoral sus plataformas electorales. Adicionalmente, en el plazo establecido para la presentación de la plataforma electoral, los tres partidos solicitantes remitieron la documentación correspondiente, siendo aprobadas dichas plataformas en los Acuerdos IECM/ACU-CG-031/2024, IECM/ACU-CG-032/2024 e IECM/ACU-CG-034/2024.
11	Las actas que acrediten que los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.	Artículo 298, fracción III, inciso b) del Código.	<b>Cumple.</b> El análisis del cumplimiento respecto a la aprobación de los órganos estatutarios correspondientes se realiza en el Considerando III del presente Acuerdo.

En términos de los artículos 31 y 34 de los Lineamientos de Postulación, a fin de verificar el cumplimiento de la postulación paritaria en los bloques de competitividad, en el caso de los partidos políticos que participan bajo la figura de Candidatura Común se tomará en cuenta el origen partidario que se establezca en el convenio correspondiente y, en su caso, aquellas postulaciones realizadas de manera individual por los partidos políticos; por lo que será al momento de registro de candidaturas cuando se analice si la Candidatura Común cumple con lo relativo a la paridad de género.

Para tales efectos, a continuación, se reproduce lo determinado por los partidos políticos en los Anexos 1, 2 y 3 del convenio de Candidatura Común, respecto al origen partidario establecido en el instrumento jurídico en estudio:

Consecutivo	Distrito Local	Cabecera Distrito Local	Siglado	Lista B	Grupo Parlamentario al que pertenecerá
1	1	Gustavo A. Madero	Morena	Morena	Morena
2	2	Gustavo A. Madero	PT	PT	PT
3	3	Azcapotzalco	PT	Morena	Morena
4	4	Gustavo A. Madero	Morena	Morena	Morena
5	5	Azcapotzalco	Morena	Morena	Morena
6	6	Gustavo A. Madero	Morena	Morena	Morena
7	8	Tláhuac	Morena	Morena	Morena
8	9	Cuauhtémoc	PVEM	Morena	Morena
9	10	Venustiano Carranza	PVEM	Morena	Morena
10	11	Iztacalco-Venustiano Carranza	PVEM	PVEM	PVEM
11	12	Cuauhtémoc	Morena	Morena	Morena
12	13	Miguel Hidalgo	Morena	Morena	Morena
13	15	Iztacalco	Morena	Morena	Morena
14	16	Tlalpan	PVEM	Morena	Morena
15	17	Benito Juárez	Morena	Morena	Morena
16	18	Álvaro Obregón	Morena	Morena	Morena
17	19	Xochimilco	Morena	Morena	Morena
18	20	Cuajimalpa de Morelos	Morena	Morena	Morena
19	21	Iztapalapa	PVEM	PVEM	PVEM
20	22	Iztapalapa	PVEM	Morena	Morena
21	23	Álvaro Obregón	Morena	Morena	Morena
22	24	Iztapalapa	PVEM	PVEM	PVEM
23	25	Xochimilco	PT	PT	PT
24	26	Coyoacán	PT	Morena	Morena
25	27	Iztapalapa	PVEM	Morena	Morena
26	28	Iztapalapa	PT	Morena	Morena
27	30	Coyoacán	Morena	Morena	Morena
28	32	Álvaro Obregón	PT	Morena	Morena
29	33	La Magdalena Contreras	Morena	Morena	Morena

Consecutivo	Cargo de Elección	Siglado	Lista B	Grupo Parlamentario al que pertenecerá
1	Diputación Migrante	Morena	Morena	Morena

Alcaldía	Posición	Siglado
Azcapotzalco	Alcaldía	PVEM
Coyoacán	Alcaldía	Morena
Cuajimalpa de Morelos	Alcaldía	PVEM
Gustavo A. Madero	Alcaldía	Morena
Iztacalco	Alcaldía	PVEM
Iztapalapa	Alcaldía	Morena
La Magdalena Contreras	Alcaldía	Morena
Milpa Alta	Alcaldía	Morena
Álvaro Obregón	Alcaldía	Morena
Tlalpan	Alcaldía	PT
Xochimilco	Alcaldía	PT
Benito Juárez	Alcaldía	PVEM

Alcaldía	Posición	Siglado
Cuauhtémoc	Alcaldía	Morena
Miguel Hidalgo	Alcaldía	PT
Venustiano Carranza	Alcaldía	Morena

## VI. ANÁLISIS SOBRE LA CORRELACIÓN EQUITATIVA Y LÓGICA ENTRE LA DISTRIBUCIÓN DE VOTOS Y EL NÚMERO DE CANDIDATURAS, DE LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

El Consejo General estableció en el artículo 15 de los Lineamientos de Postulación, que la distribución de los votos a que se refiere el inciso g) de la fracción II del artículo 298 del Código, deberá ser en proporción al número de candidaturas que postulan bajo esta forma de asociación, es decir deberá haber una correlación equitativa y lógica.

Con el objeto de verificar el cumplimiento de dicho requisito este Consejo General analizará los porcentajes establecidos en el convenio de Candidatura Común, así como el siglado de las candidaturas que participan bajo esta figura.

Así, de conformidad con la Cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del convenio de Candidatura Común, para efectos de lo establecido en el inciso g) de la fracción II del artículo 298 del Código y del artículo 15 de los Lineamientos de Postulación, la distribución de votos se realizará conforme a los siguientes porcentajes:

- Partido del Trabajo: 20%
- Partido Verde Ecologista de México: 26.67%
- Partido Morena: 53.33%

Ahora bien, del total de postulaciones a los cargos de Diputaciones y titulares de Alcaldías bajo la figura de Candidatura Común, cada uno de los partidos siglará de la siguiente manera:

Cargos bajo la figura de Candidatura Común	Total	Partido del Trabajo		Partido Verde Ecologista de México		Partido Morena	
		Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
Diputaciones	30 <sup>3</sup>	6	20%	8	26.67%	16	53.33%
Titulares de Alcaldía	15	3	20%	4	26.67%	8	53.33%

Dado que la distribución de votación se realizará en la misma proporción para los cargos de Diputaciones, por un lado, y para Alcaldías por otro, se tomará en cuenta el total de postulaciones por tipo de elección, tal como se muestra a continuación:

	Partido del Trabajo			Partido Verde Ecologista de México			Partido Morena		
	Porcentaje de postulación	Porcentaje de votación	Diferencia	Porcentaje de postulación	Porcentaje de votación	Diferencia	Porcentaje de postulación	Porcentaje de votación	Diferencia
<b>Diputaciones</b>	20%	20%	0%	26.67%	26.67%	0%	53.33%	53.33%	0%
<b>Alcaldías</b>	20%	20%	0%	26.67%	26.67%	0%	53.33%	53.33%	0%

Como puede observarse, entre el porcentaje de postulación y el porcentaje de votación precisados en el convenio para tales Diputaciones es congruente con lo ordenado en el artículo 15 de los Lineamientos de Postulación, en el que se estableció que la distribución de los votos a que se refiere el inciso g) de la fracción II del artículo 298 del Código deberá ser en proporción al número de candidaturas que postulen bajo esta forma de asociación, por lo que del análisis a los porcentajes de postulación y de distribución de votos se advierte que existe una coincidencia exacta, esto es, igual a cero.

Ahora bien, los partidos políticos participarán de forma individual en tres Distritos Electorales uninominales (7, 14 y 29) como consecuencia de la revocación del convenio de Candidatura Común “Seguimos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, integrada por los partidos Morena y del Trabajo, por lo tanto, es

<sup>3</sup> Incluida la diputación migrante.

necesario instruir a la Dirección Ejecutiva a fin de que realice el análisis correspondiente de las postulaciones conforme a lo establecido en el Código y en los Lineamientos de Postulación, tomando en consideración las vinculadas con los Distritos mencionados y las correspondientes al convenio de candidatura común que se analiza en el presente Acuerdo y, en ese sentido, lleve a cabo las acciones necesarias para que se hagan las adecuaciones en el SIREC, respecto de la información y documentación que proporcionaron los partidos políticos al registrar las candidaturas y al desahogar los requerimientos realizados por dicha Dirección.

En consecuencia, como resultado del análisis efectuado al convenio de Candidatura Común y a la documentación presentada por los Partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, este Consejo General concluye que los partidos solicitantes cumplieron debidamente con lo señalado en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral recaída en el expediente TECDMX-JEL-026/2024 y acumulados, y que dicho convenio cumple con los requisitos normativos exigidos en los términos antes precisados, por lo que procede otorgar el **registro al convenio de la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México”**.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente

#### **A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se otorga el **registro** al Convenio de la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en 29 Distritos Electorales Uninominales y la Diputación Migrante, así como de 15 Alcaldías, suscrito por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en acatamiento de la sentencia del Tribunal Electoral de la

Ciudad de México emitida en el expediente TECDMX-JEL-026/2024 y acumulados, por los fundamentos y las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acuerdo.

El convenio de Candidatura Común y su Anexo forman parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, a efecto de que integre el expediente respectivo y realice la inscripción del Convenio de Candidatura Común que se refiere esta determinación en el Libro correspondiente.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, realice las acciones precisadas en el Considerando VI del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos solicitantes, para los efectos procedentes.

**SEXTO.** Notifíquese el presente Acuerdo y el Convenio al Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

**SÉPTIMO.** Notifíquese el presente Acuerdo y el Convenio al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dentro del plazo establecido en la sentencia emitida en el expediente TECDMX-JEL-026/2024 y acumulados, para los efectos procedentes.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo y el Convenio de manera inmediata a su aprobación en los estrados de las oficinas centrales y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral.

**NOVENO.** Remítase el presente Acuerdo y el Convenio a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

**DÉCIMO.** Publíquese el presente Acuerdo y el Convenio en la página de internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el trece de marzo de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: Mzq85iaMETp6fgKHzeZUC4GgQrWqebx3+jZcy45Uxso=  
Fecha de Firma: 14/03/2024 12:03:48 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE70000000002FC  
Sello Digital: ArXgwdZTxxVdfcwgaN+WfwYZbVwH902ER+2W3Uauv3o=  
Fecha de Firma: 14/03/2024 01:42:09 p. m.